patural de Barcia do de Guzpeña la s ecinos que fueron

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia de la maza de esta

de Cabezon, para que en el término

toda su extension de los beneficios puedan adquirir dichos articulos en cantidad suffciente y a los precios ordicha próroga;

Juan Valero y Soto. —El Ministry I A FESTIVOS A FESTIVOS A SOTO SOLO VALENCE OF SOLO VALENCE A S

E Las Teyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro) de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro) de la Administración publica.

bre de 1837).

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar publica.

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar publica.

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar publica.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Admilio pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

la provincia.
4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

o Corporacion de quien procedanol raterosh ne ogni

en su ausencia y rebeldia. DAOJOSSA ARAMIRIS de

Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. - Juan del Pueyo. -- Por su

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, III

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 27 de Octubre de 1867. Hago saber. Que en diche Inzgado v por la Escribania del que refrenda, se ha instruido expediente de necesidad v

Gaceta del 24 de Octubre de 1867. con, viuda, de esta vecindad, como ma-

dre de sus la Guerra. On Sunid de la Guerra. On Sunid de la Guerra de Falcon, mayor de edad, de este domicilio, para la venta de un solar situado en Tudela uscrio, the gremin de Cervantes, sin número; que linda por su

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue no seraviA _ «Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 873, de 13 de Julio último, en que participa V. E. á este Ministerio que el Capitan de infantería de ese ejército, en situacion de reemplazo, D. José Caballero y Baños terminó en 15 de Diciembre de 1866 la Real licencia y prórogas que se le habian concedido por enfermo para la Península, y que por lo tanto lleva siete meses separado de su destino sin que consten las causas que le hayan impedido presentarse en él; en vista de que el Capitan general de Castilla la Nueva ha manifestado que tampoco existen noticias del referido Capitan con posterioridad á la indicada fecha en que promovió instancia desde esta corte solicitando pasar á continuar sus servicios à las Islas Filipinas; S. M. ha tenido á bien resolver que sea dado de baja definitivamente

Don Julian Rodriguez, Don Doen el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme à lo mandado en la Real órden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion a los Directores é Inspectores generales de las armas é inst titutos. Capitanes generales de los distritos y señores Mi istros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes pas M signal

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1867. El Subsecretario, Francisco cuartas escasas, alto de aguiorarara rado, paticalzado, una estrella en la

Gacela del 25 de Octubre de 1867. Un caballo negro cou pelos blan-

frente, un bilto en la parte baja del

hijar derecho, con ve igas alijares en

Ministerio de Gracia y Justicia,

lunares blancos de ambos lados del costillar y an bulto esparaban en el remo trasero MAGAO LAND por la parte

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia del Marqués de Guadalcazar para que se declare que los que á la publicacion de la ley Hipotecaria tenian algun derecho real, no inscrito, sobre bienes inmuebles ajenos que tampoco se hallaran inscritos, no pueden reclamar judicialmente que el dueno de dichos bienes inscriba su dominio si no obtienen antes la anotacion preventiva del referido derecho real stillente anu

le Considerando que previniendose en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria que los que se encontrasen en el expresado caso deben presentar desde

luego su titulo en el Registro para que se haga de él el asiento de presentacion correspondiente con una anotacion preventiva por defecto subsanable, y exigir del dueño del inmueble que suscriba su propiedad, es indudable que esto último solo puede ejccutarse despues de cumplido lo primero, ó sea el haberse obtenido dicha anotacion preventiva:

Considerando que de no ser así no estaria en 'armonía (aquella) disposicion reglamentaria con la contenida en el art 396 de la misma ley Hipo tecaria, que prescribe no se admita en los Juzgados y Tribunales, ningun documento sujeto a la inscripcion, si ántes no se ha tomado razon de él en

el Registro:
Y considerando que miéntras no
haya seguridad de que verificada la inscripcion de dominio de los bienes puede tener lugar la del derecho real que les afecta, no debe obligarse al dueño de aquellos á que realice dicha inscripcion, porque con esto se faltaria al principio de libertad en que la misma ley ha dejado á los propietarios para que inscriban ó no su derecada Ayuntamienda

La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que en el caso de que se trata es indispensable que se obtenga la anotacion preventiva del título en que se ha consignado el derecho real, por el único defecto de no haberse verificado la cinscripcion de dominio de los bienes a que afecta el referido derecho, para poder exigir judicialmente del dueño de dichos bienes que inscriba su propiedad; de manera que si se hubiera tomado la anotacion preventiva por el expresado defecto y al mismo tiempo por otros subsanables que tuviera aquel título, deberán subsanarse estos últimos ántes de formalizarse contra el dueño de los bienes la reclamacion judicial ya la copia del alla sebapioni

Lo que de Real orden comunico V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre del867.—Roncali. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comento. Manuel de Orovio.-

articulo 2.º del mencionado Real de-

Dado en Palacio á veinticinco de Gaceta del 23 de Octubre de 1867. siete. - Esta rubricado de la Real

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MENISTROS.III Ministros, Ramon María Narvaez.

Exposicion à S. M.

Ministerio deagonas y Justicia.

El Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta das bocas del Guadianary en las islas Baleares, tuvo por objeto contener el alza que progresivainente iba experimentándose en el precio de los cereales, especialmente en el litoral del Mediodía y de Levante, en donde mas se habian dejado sentir los efectos de una cosecha insuficiente Esta medida, Señora, si bien produjo por de pronto un efecto saludable, alejando los progresos dell mal cuyo remedio se procuraba, no ha sido bastante eficaz para hacer que desaparezca la carestía, bniopara evitar que recientemente vuelva otra vez á experimentarse en los mercados principales nueva subida sobre los precios anteriores, en lo general muy eleno pueden presentarse en ellos las bar-

A fin de contener este movimiento. el Consejo de Ministros considera llegado el caso de proponer à V. M. el adjunto proyecto de decreto prorogando la introduccion de los trigos y sus harinas hasta la próxima cosecha y extendiendo esta franquicia á todas las costas y fronteras del reino, con

objeto de que las clases consumidoras puedan adquirir dichos articulos en cantidad suficiente y á los precios or-

Madrid 25 de Octubre de 1867. SEÑORA: -A L. R. P. de V. M.-El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia. - El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola. - El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana. - El Ministro de Marina, Martin Belda. - El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio. - El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori. demas autoridades militares judiciales de

disposiciones de los Sres. Administrador, Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lossiguientesap

Artículo único. Se amplia hasta el 30 de Junio próximo la autorizacion concedida por mi Real decreto de 22 de Agosto último para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, extendiendo esta concesion à todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el artículo 2.º del mencionado Real de-

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Exposicion & S. M.

Ministerio de Gracia y Justicia.

El Real decreto de 22 de Agosto altimo autorizando nor espacio de cuatro meses la introducción del trigo

od Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si los dias feriados y los comprendidos en la próroga de término para pagar el impuesto hipotecario con relevacion de multa, que fué concedida por la Real orden de 13 de Mayo último, deben contarse en los 60 dias fijados en la circular de la suprimida Dirección general del Registro de la Propiedad de 6 de Junio de 1864, para que trascurridos sin haberse acreditado el pago del referido impuesto se considerasen caducadas las anotaciones preventivas verificadas experimentarse en los: atlat achib ror

Considerando que no estando abiertos los Registros en los dias feriados no pueden presentarse en ellos las cartas de pago del impuesto hipotecario, por lo cual no deben contarse aquellos dias en los 60 que se fijaron para diadjunto proyecto de decrete: ofsefe chi

Considerando que el tiempo comprendido en la próroga de término de que se ha hecho mérito tampoco debe contarse en aquellos 60 dias, á fin

de que los particulares disfruten en toda su extension de los beneficios de dicha próroga;

La Reina (q. D g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver que en los expresados 60 dias no se imputen los feriados ni los comprendidos en la expresada próroga.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

EPTO LOS SIGUIENTES A FES

SEGUNDA SECCION.

Reales órdenes, Circulares y mera instanci-los Exemos Sres. Ministros la provincia. erales de la A. 27. 4. min Contador y emanadas de este Gobierno, de Propieda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. del Exemo. Sr., Capitan Ge- | 6 Corporacion

Presupuestos .- Circular. que se haga de el asiento, de pre-

snuPara que al formarse los presupuestos municipales ordinarios, que han de regir en el próximo año económico ede 4868 á 69, no sea un obstáculo el desconocerse la nota con que cada pueblo deba contribuir á los gastos carcelarios, he dispuesto que el Domingo de de Non viembre venidero, a las diez de la mañana, se discitta y vote en la capital de cada partido judicial clar presupuesto ade gastos é ingresos de la respectiva carcel; a cuyo fin cada Ayuntamiento nombrara un representante, que sin escusa alguna concurra à la junta.

Los Sres. Alcaldes de las de la partido tendrán formado el indicado presupuesto con toda formalidad para que puedabas ser is examinado minuciosamente y el dia 12 de dicho mes lo remitirán por duplicado con

Gobierno para su aprobacion.

Valladolid 26 de Octubre de 1867.—P. A., Manuel Gonzalez Mariño.

TERCERA SECCION.

Don Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este Partido ade Sequeros etc. 228

Habiendo desaparecido en la noche del catorce al quince del mes corriente de la villa de los Santos, de este partido judicial, cinco caballerias mayores de la propiedad de Don Julian Rodriguez, Don Domingo Polo. Juan Rodriguez Sanchez y Wenceslao Campos, vecinos de la expresada villa; se encarga á los Alcaldes. Guardia civil y demas agentes de policia da busca y captura de las referidas caballerias que à continuacion se expresan sus señas, y de los que las retengan indebidamente, y habidas, aquellas y, sus detentadores, los pongan á mi disposicion, band

s Sequeros veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. Juan Garcia Maestre. Por su mandado, Juan Vicente Martin, com vicente Martin, cho Sr Ministro, lo traslado a

para su conocimiento y efectos consi-guien señas, de las caballerias mu-

chos años. Madrid 8 de Octubre de Un caballo negro capon de siete cuartas escasas, alto de agujas, cerrado, paticalzado, una estrella en la frente, un bulto en la parte baja del hijar derecho, con ve igas alijares en los corbejones de los remos traseros.

Un caballo negro con pelos blancos, capon, cerrado, como de seis cuartas de alzada, algo careto, con lunares blancos de ambos lados del costillar y un bulto esparaban en el remo trasero izquierdo por la parte de adentro.

Un caballo castaño oscuro, con estrella en la frente, de seis años, con S de hierro figurada al contrario, como de seis cuartas, con una rozadura

Una yegua de pelo negro, un poco peli-rata, como de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, de doce años de edad. direcci seneid

Una yegua de pelo castaño con una estrellita en la frente, una resobadura detrás de la crin, preñada al contrario, de seis cuartas y media, ejecucion de la citada ley Hip Recarros Núm. 4.753.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Fernandez Rodriguez é Inocencia Presa Hernandez, natural de Barcia el primero y de Prado de Guzpeña la segunda, los dos vecinos que fueron de Cabezon, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha comparezcan en este mi Juzgado den la Escribania del que refrenda à nombrar Procurador y Abogado que los.) defiendan en causa que contra los mismos instruyo por allanamiento de morada y hurto de varias prendas; y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Valladolid à veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. — Juan del Pueyo. — Por su mandado, Felipe Redondo Múñoz.

S. M. la. 84748. muNtra Señora

(q. D, g.) y su augusta Real familia D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Madrid 27 de Octubre de 1867

Hago saber. Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha instruido expediente de necesidad y utilidad à instancia de Dona Clarisa Falcon, viuda, de esta vecindad, como madre de sus hijos menores D. Rafael y Don Emilio, y de Dona Julia Ordonez Falcon, mayor de edad, de este domicilio, para la venta de un solar situado en Tudela de Duero, en la calle de Cervantes, sin número; que linda por su lado principal con dicha calle, por la derecha con casa y corral de D. Vicente Alvarez, por la izquierda con callejuela titulada del Toril, con la que hace esquina à la Plaza mayor y calle de Santiago, y por el testero con esta calle y casa y corral de D. Deogracias Sigüenza.

Comprenden sus lados una superficie total de cuatrocientos setenta v siete me tros y ochocientos cincuenta milimetros de los que deducidos veintiocho metros y cincuenta milimetros superficiales que corresponden à un pequeño solar que se halla comprendido en aquella medida general situado en la misma línea de la calle de Cervantes v sitios que marcan sus cimientos, propio de D. Julian Aguado: es la superficie del solar de cuatrocientos cuarenta y nueve metros y ochocientos milimetros en planta baja, pues en la principal que habia antes dos casas que se arruinaron existia una ampliación de veinte metros y ciento cuarenta y cinco milimetros superficiales que las habitaciones del D. Julian ocupaban sobre la planta baja, cuyó derecho deberá respetarse si llega el caso de una hueva resulficación de elamento regulárimos

Autorizada la venta y tasada la fincal en setecientos diez escudos, he señalados para su remate en subasta pública judislicial el dia dos de Diciembre próximo á las doce de su manana len das Salas Consistoriales de esta ciudad hajo el tipo expresado; hallándose el espediente en la Escribanía de manifiesto para que se enteren las personas á quienes pueda convenir.

Dado en Valladolid à veintiseis de Octubres de millochocientos sesental y siete. — Vicente José Almenar. — Por mandado adea S. Sria La Leon Gonzalez Cuende maharas es aup abnoil

herras y las acenas.

THE QUINTA SECCIONAL

fundada por D. Andres Lopez Calderon, en el Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad, lan acordado dar dos prebendas, de la cantidad de 3,500 reales cada una, para religiosas ó casadas se-

-endeard officeration la nature que odo - La Reina (q. D. ga) se ha servido aprobar en 27 de Setiembre último las bases para la clasificación de los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas de esta provincia y adijudicarles el aumento gradual de sueldo y son las siguientes:

Para la clasificación de los profesores de primera enseñanza solo se tendrán por tales á todos los de ambos sexos, que se hallen adornados con título profesional y practicando en escuelas superiores, elementales completas, de párvulos, de adultos, de sordo-mudos y ciegos.

2. Se tendrán presentes para dicha clasificación los servicios y méritos contraidos desde la fecha del primer nombramiento para desempeñar en propiedad cualquiera escuela.

Serán preferidos en primer lugar los profesores de quienes se haya hecho mencion honorifica, ó hayan recibido cualquiera otro premio por su ejemplar conducta, moral y profesional, hayan dado mejores resultados en la enseñanza y prestado á la misma algun servicio especial á juicio de la Junta provincial y demas autoridades del ramo.

4. Seguirán los que con conocimiento y aprobacion de la Junta provincial, se hayan dedicado y dediquen en lo sucesivo à la enseñanza de adultos, sordo mudos y ciegos ó regenten escuelas Dominicales, contándoseles por dos, cada uno de los años que lleven de práctica en estas escuelas, ademas de su ocupacion ordinaria por el doble trabajo que les proporcionan y las incalculables ventajas que de ello resultan.

5. Seguirán los que hayan dado á luz mayor número de obras aprobadas para texto en las escuelas por el Gobierno de S. M.

6 a Despues los que tengan oposiciones aprobadas, siendo mas preferidos, los que lo hayan sido para escuelas de mayor categoría y sueldo.

17. Seguirán los que hayan practicado y practiquen en escuelas de mayor categoría y sueldo. 009

8. Despues los Maestros que ten-

9. Serán los últimos los Profesores de uno y otro sexo que lleven ó cuenten con más años de práctica en la enseñanza, sin haber dado nunca ocasion á represiones ni castigos por parte de las aut ridades respectivas.

10. Si lo que no es muy posible, hubiera igualdad de circunstancias entre dos ó mas Profesores, la suerte decidirá cual de ellos ha de ocupar el lugar mas preferente.

11. Hecha la primera clasificacion y elegidos ya los Profesores que han de pertenecer á ella, no se contará con ellos para la segunda, y lo mismo se procederá respecto á los demás.

12. Para poder ser comprendidos en la primera categoría ó clase, son necesarios por lo menos quince años de buenos servicios; para pertenecer á la segunda diez, y para la tercera seis

13. A los méritos y servicios que aleguen los profesores para su clasificación, acompañarán los comprobantes, debidamente autorizados, de suerte que no den lugar á dudas; no admitiéndoseles como mérito y servicio, el alegado sin dichos requisitos, á no ser que constaren en la Secretaría de esta Junta ó en la inspeccion.

Deseando esta Junta hacer con el mayor acierto la clasificación para conceder á los Maestros de ambos sexos que sean mas dignos, el aumento gradual de sueldo como premio á sus buenos servicios, ha acordado publicar las bases aprobadas.

ob Diez Maestros serán los comprendidos en la primera clase ó sea para el aumento de sueldo de 50 escudos; quince para el de 30, y cincuenta para el de 20.

Las Maestras serán seis las comprendidas en la primera clase, nueve en la segunda, y treinta en la tercera; en el caso que unos y otros reunan los requisitos que se exigen.

Con el objeto de que puedan tener suficiente tiempo para reunir los comprobantes de sus méritos los que deseen solicitar el aumento de sueldo, ha acordado esta Junta que se admitan hasta el 30 de Noviembre próximo las solicitudes documentadas segun se previene en las bases.

Valladolid Octubre 16 de 1867.— El Vice presidente, Eduardo Ruiz Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Valladolid.

En los dias y meses que se designan à las once de su mañana, tendrán lugar las subastas de productos forestales en los pueblos que á continuacion se expresan, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, en la casa Consistorial y rigiendo los tipos de tasacion que tambien se expresan en la forma siguiente:

000 000 000 PUEBLOS.	Productos que se enagenan.		TIPOS Mil
1620 0	e 1 e .	Dia. Mes. Pastos.	
San Llorente	"Pastos "	Noviembre.	· · · 140 aiqéar T
Boecillog	Pastos	. 3 sotes 4	530 »
bre. 962 . a	Pastos	Carboneo	Portillo Contillo Con
energies de la Agranga	is terms 4 to decide	. w w	Torre de Peña
The state of the state of the state of the	Pastos	es. Pastos	* por 100 pecer
Villanueva de	Pastos e ravida Piña bolestano	.azdmajyoKone\$ facult ta. a a cual asimira ur 19 de Octobre de 186%	Los 44 egos
Dueromo Desind	Corta de encina corteza.	19 de Octubre de 186X	bilologijeV
Valoria.,	Pastos ,		60 w
Castrillo Tejeriego.	Carboneo y corteza		
0 11 - 3 - 17-1	Deater	COMMINAULI ME	09/1800
corba	Caza	MONTES de Valladolid.	9 1
Quintanilla de Ar-		loviembre próximo y	
ribanas se anadir or	la subasta en argio	de sa mañana, ten-	hora de las once
Simancas 8081 à.	Piñal osimonos	el robledal de sus pro-	dela de 375 en dela
Olmos de Esgueva.		o de tasacione de 450	240 observed
Esguevillas,	pastoslad es. eup	ondiciones obrará de a acto de la subasta	self placed and self self self self self self self self
Esguevinas.	lqCazaoinian sirol		
Montemayor Pesquera	Pastos	ante el Alcalde de nisno tiempo que la a nciada por este distri-	dicha vena al u
al sh emixon enda al sh golas le as a San Miguel y San-	Carboneo v cortez	ial para los pastos y a	do en 12721 ne o
San Miguel y Santiago del Arroyo.	Piña. Pastos	ado Herrera. Asistira.	gerga292 v alliv
o Manso Muruel	lelled solled in	ado del ramo. ". de Octubre de 1867.	
Villabrágima	CHANG AS DESCRIBED THE STREET	semol and sled 6 Noviembre	_ RI Inceniero .
Laguna de Duero	Piña.	· protection desired the policies of	200 »
Villabañez y Pe-	Pastos	1. 4.745. saturates	408
nalba	o of neimbling &	E INGENIEROS	200
Piña de Esgueval.		že Valladolid.	20 *
Peñafiel	Pastos. 91 . Wie	oviembre y hora de	A STREET OF STREET SHOT WAS A STREET OF STREET
ar la nueva provision	Pastos vaig si of	ana ten iri dagar.	m ne o 2000b est
Cojeces de Iscarv. el esnoisagildo y esno		hettolitros de frade de los pinas de los pinas es Espara	
Nava del Rey	Dia.	raude los promosile	racal voneteque
cudos anualés paga- nunicipales, por tri-		el Sc. Alcalde Corre.s on quien delegue, sir•	minemile minis
Hornillos.		ara la subasta la can- ndos, en que hag sido	
lermino de treinta	Avuntamiento dos	Noviembre	tasados. Como es
Tudela y Herrera:	dias containanique	to en el acto de la su-	ran de monifies
Olmos de Peñafiel.	Pastos, es sereno	asiatira el empleado	
Octubre de 1867.		cespouden, y mar du	fe del distrito.
llar Langayo	. Piña	de Ostubre de 1867.	El 1008niero
Manzanillo	Pastos	. opusiosabec s	119

A	8	1	3	8
A.	C	Ä		A
	1)	.)	U	A

Iscar	Pastos	1570 1510	, n))
Pedrajas de San Es- teban.	CUERPO DE INGENIEROS DE MOVI Pastos	50 415	200
Almenara	Distrito Forestul de Falla este Palla en Prina.	50 80))))
ue á continuacion	Pastos ono se de ignon de las conceotaque estas de productos forestales en los pueblos de la pastos de la presidencia de los respectivos de Caza. Lendo la tipos de fasacion que tambicas. Piña.	4408	ingu.
Rábano	Pastosi	220 280 PUEBLOS))
Traspinedo	Pastos	1620 12 12	I naë
Zaratan Od Portillo	Pastos	120011	Boeci
Torre de Peñafiel por Molpeceres	"Pastos		

Los pliegos de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el dia de la subasta, a la cual asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 19 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 4.737. CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

El dia 7 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos en Tudela de Duero, del robledal de sus propios, bajo el tipo de tasacion de 450 escudos.

El pliego de condiciones obrará de manifiesto en el acto de la subasta que se verificará ante el Alcalde de dicha villa al mismo tiempo que la que se halla anunciada por este distrito en 19 del actual para los pastos y piña de los pinares de la mencionada villa y su agregado Herrera. Asistirá al acto un empleado del ramo.

Valladolid 20 de Octubre de 1867.

—El Ingeniero Jefe, Luïs Gomez.

Núm. 4.745.

200

CUERPO DE INGENIEROS OSO DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 5 de Noviembre y hora de las doce de su mañana, ten lrá lugar la subasta de 143 hectólitros de fruto de piña albar, de los pinares Esparragal y Antequera de los propios de Valladolid; ante el Sr. Alcalde Corregidor ó persona en quien delegue, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 400 escudos en que han sido tasados.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta á la que asistirá el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito.

Valladolid 21 de Octubre de 1867.

—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Castrillo Tejeriego. Pastos.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Con la superior autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la subasta en arriendo por todo el año económico de 1867 á 1868 del entresuelo de la casa Ayuntamiento, destinada á taberna, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el espediente formado y que se halla de manifiesto en la Secretaria municipat para cuantas personas quieran informarse de él.

Cuvo acto tendrá lugar en los dias 10 y 17 de Noviembre próximo de 10 à 12 de su manana, en el Salon de la casa Consistorial.

Megeces 26 de Octubre de 1867. — El Alcalde, Calisto Manso. — Miguel Martin, Secretario.

Núm. 4.754. zemadalliV

Laguna de Duerei (Pastos. . . .

Ayuntamiento constitucional de Mucientes august eb said

Con la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la nueva provision de la plaza de guarda municipal á caballo, bajo las condiciones y obligaciones que marcan las leyes y obran en el espediente de su razon. La dotación consiste en cuatrocientos escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial pasados los cuales se proveera dicha plaza.

Mucientes 25 de Octubre de 1867. —E. P. D. A., Victoriano Escudero.

llar. Piña. . . Piña. . . Langayo. . . . Pastos. . .

Mananillo. . . Pastos. . . .

6 * DespudS7.4q.miN gan oposi

ciones aprobadas, siendo mas preferidos, sos langualitados of aprinales de mayor. ego objensivado:

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, partido judicial de Olmedo, de esta provincia, dotada con 250 escudos anuales; y se anuncia al público por el término de un mes para que los aspirantes en quienes concurran las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863, dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo con la documentación correspondiente en los térmiuos que prescripe la Real órden de 1.º de Febrero de 1854.

Viana de Cega 18 de Octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Cirilo Juarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ellos para la segunda, y lo mismo se procederá resp**OlDAJOO** demás.

INTERNACIONAL FRANCÉS,

calle de la Gorguera, 8, principal, en Madrid,

LOS PROFESORES TIENEN SUS TÍTULOS
CORRESPONDIENTES.

sup solvivos y solvim sol A . 81

- Hay tres clases de enseñanza. Prio maria Elemental para dos que se dediquen al comercio, industria ló artes!
Superior para el bachillerato y carreras especiales.

enticiper sodoib nis oberges le colo Precios de las asignaturas.

Primera clase, 50 rs. vn. melistrales. Segunda clase, 70. Tercera, 100. Se admiten internos á razon de 300 reales vellon mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este establecimiento ex-empleado superior de administración pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza à los padres de familia que de honren con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instrucción en el idioma francés como en las demás.

Para adquirir mas detalles, pueden dirigirse por si ó por escrito, á dicho establecimiento. (3-1.)

los requisitos, que se exigen.

FUNDICION DEL CANAL.

probantes de sus méritos los que deeiz zoluzitar a la sus a la sus de la

tinete a.d. al. 19.9946 idem. 198 Ejes para carros ide O. 18 idem. V Id id. torneados, 1995. 20 idem. H Buges de hierro cola-

Buges de hierro colado á. 11 idem. Calzos de id, id.á. . . 11 idem. Ojales id. id., á. . . 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. En el dia tres de Noviembre próximo desde las diez de la maña na en adelante; tendrá lugar el remate estrajudicial de las fincas que à continuacion se espresan, pertenecientes à la testamentaria de la Excmal. Señora Doña Dolores Salgador de Reinoso, cuyo actobse verificará en la Escribania de Do Francisco Palacios, en la villa de Simancas.

en término de dicha villar landirad a la na luna parada de Aceñas con casa paras molinero, edificio taller y tres cuartas de tierralnise a villadolid a ventas de tierralnise a villadolid a ventas de tierralnise a villadolid a venta la constanta de la con

El inventario, deslinde y tasación de dichas fincas y condiciones del remate existen en la citada Escribania, advirutiendo que se venden separadamente las tierras y las aceñas. (0-6.)

Los Patronos de la memoria familiar fundada por D. Andres Lopez Calderon, en el Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad, han acordado dar dos prebendas, de la cantidad de 3,300 reales cada una, para religiosas ó casadas segun dispone la fundación.

pr. (25.6) s de primera zin Lolifolia Von primera zin Lolifolia Von ge tendrán por tales à todos los de ambos sexos, que se ballen adornados

con titulo profesional y practicando

Se arriendan las yerbas de la próxima invernada de las dehesas Salobrozo y Arenal del Lobo, que de la propiedad de as Exemas. Sras. Duquesa de Sevillano y Marquesa de Fuentes de Duero, se encuentran en término de Velada, en la provincia de Toledo.

te suelo, y sus pastos son de los mas acreditados por su buena calidad por sus inmediaciones.

La subasta que será estrajudicial se celebrará en Casa del Administrador en dicho pueblo rel dia 3 de Noviembre próximo de las doce de da mañana.

miente y aprobacion de la Junta pro-

vincial, se hayan dedicado y dediquen

Las personas que se crean con derecho à los bienes que à su defuncion ha dejado Pedro Velazque de Blas, vecino que fué de la villa de Laguna de Duero, se presentarán en el término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio, ante sus testamentarios residentes en el mismo pueblo con documentos legales.

Imprenta de Rafael Garzo Otero è hijos, Calle de la Victoria, 24 maido